

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FRANCISCO CHAVEZ
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00427-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar contestación al llamamiento en garantía formulado por Porvenir S.A., a Colpensiones y la contestación al llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., a Allianz S.A., que fue notificada electrónicamente el día 21 de noviembre de 2023, dando respuesta el día 07 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 174

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación arrimada por Colpensiones al llamamiento en garantía formulado por la demandada Porvenir S.A., cumple con el lleno de requisitos, por lo que se tendrá por contestado.

De otro lado, se encuentra que mediante auto 2862 del 05 de octubre de 2023 se dispuso admitir demanda de reconvenición y se corrió traslado por el término de tres días a la parte actora para que contestara la misma, por lo que la parte activa procedió a arrimar la respectiva contestación el día 11 de octubre de 2023, es decir, dentro del término oportuno para ello; sin embargo, esta agencia judicial no realizó pronunciamiento alguno mediante auto 3137 del 09 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada la contestación a la demanda de reconvenición (Archivo 21) se observa que la misma reúne el lleno de los requisitos legales, por lo cual se tendrá por contestada la misma por parte del demandante.

Del mismo modo, se tiene que en la parte considerativa del auto 3137 del 09 de noviembre de 2023 se indicó que el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A., a Allianz Compañía de Seguros S.A., se ajustaba a lo previsto en el artículo 64 C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral, por lo que se procedería con su admisión; sin embargo, en la parte resolutive no se realizó el pronunciamiento correspondiente.

No obstante, a lo anterior la demandada Colfondos S.A., procedió a practicar la notificación electrónica a la sociedad Allianz Compañía de Seguros S.A., el día 21 de noviembre de

LMZ

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00498-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023 según se avizora en archivo 25 del expediente virtual, encontrando que la llamada en garantía procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía el día 07 de diciembre de 2023, esto es dentro del término legal.

Pues bien, una vez revisada la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía arriada por parte de Allianz Compañía de Seguros S.A., se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del CPTYSS, por lo que se procederá a tener por contestado el libelo gestor y el llamamiento formulado por Colfondos S.A.

se evidencia que no existe trámite pendiente, por lo cual, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., para ello se realizará audiencia virtual a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos y al Ministerio Público, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

Igualmente, se advierte a las partes y apoderados judiciales que, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición y coordinar la asistencia de los testigos a la audiencia virtual, sí a ello hubiere lugar. En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.**, a **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvencción al demandante señor **LUIS FRANCISCO CHAVEZ**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, a **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

CUARTO: VINCULAR a **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía de **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, a **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el Consejo

LMZ

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00427-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SÉPTIMO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** a favor de la Dra. **SINDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 319.028 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de qué trata el artículo 80 del CPT y SS, para el **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams).

Se advierte a las partes que, en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

NOVENO: Las partes y sus apoderados judiciales deberán prestar la colaboración requerida para la realización de la audiencia virtual, y coordinar lo pertinente para la asistencia virtual de sus testigos si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 78 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2024

En Estado No.- 012 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

LMZ

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00427-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08818d872b864f92ed70f97ae683f7f94894b356827b18ee9de9b8b9e99f8d9d**

Documento generado en 29/01/2024 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>